



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE TAÑABUEYES DE LA SIERRA

*Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de suministro municipal de agua*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la Junta Vecinal de Tañabueyes de la Sierra sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de suministro municipal de agua, lo que se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La modificación de la ordenanza, afecta a los artículos 6 y 11, cuyo texto definitivo es el que se transcribe a continuación.

*«Artículo 6.º – Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos mensualmente aplicando las siguientes tarifas:

Se determina establecer una cuota mínima anual por uso doméstico de 18 euros por acometida, estando incluido en ella el consumo de 5 m<sup>3</sup> mensuales. El exceso de consumo se facturará de la siguiente manera:

- El primer m<sup>3</sup> de exceso a 2,00 euros.
- El siguiente m<sup>3</sup> a 4,00 euros.
- El tercer m<sup>3</sup> a 8,00 euros.
- Y así progresivamente.

La cuota para uso ganadero y/o industrial se establece en el doble del precio fijado para la tarifa doméstica.

Los contadores obligatoriamente se instalarán a la entrada del edificio o en sitio visible para su lectura e inspección. La cuota fija provisional a pagar hasta la entrada en funcionamiento de los contadores será de 12,00 euros al año.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 1.100 euros, por vivienda o local.

3. No se autoriza la existencia de abonados sin contador. No obstante, y en tanto se proceda a la instalación de contadores a los actuales abonados que carecen del mismo, a los abonados sin contador se les aplicará la cuota de 12,00 euros.



4. La lectura de contadores se llevará a cabo semestralmente, durante los cinco primeros días naturales de los meses de abril y octubre. Dicha lectura la realizará el Presidente de la Junta Vecinal o la persona en quien delegue.

*Artículo 11. – Normas de gestión.* Las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a cabo desde la red de distribución. Las obras de instalación de la acometida serán por cuenta del solicitante o beneficiario de la misma, y su conservación y reparación será llevada por la Junta Vecinal de Tañabueyes de la Sierra sin coste alguno para el abonado.

El suministro de agua será computado por medio de contador, que deberá estar reconocido y verificado por el órgano competente de la Junta de Castilla y León.

Los usuarios del abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones:

- Abonar los importes de las tarifas del servicio.
- Comunicar las bajas a la Junta Vecinal de Tañabueyes de la Sierra. Estas sólo tendrán lugar a partir del trimestre natural siguiente, liquidándose los consumos reales y las cuotas fijas de la tarifa correspondientes al trimestre en que se curse la correspondiente baja.
- Facilitar al personal que obre por cuenta de la Junta Vecinal de Tañabueyes de la Sierra la entrada al domicilio para la lectura del contador, reparaciones y controles que estimen necesarios.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua, se harán por cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

Uso del agua: El uso del agua será preferentemente para consumo humano (alimentación, higiene, etc). Posteriormente lo sobrante del uso anterior será para uso ganadero e industrial. Finalmente lo sobrante de los usos anteriores, será para uso agrícola (riego de jardines, huertas, etc.) y para otros usos (piscinas, lavado de coches, etc.).

Por lo tanto, el Sr. Alcalde está facultado para dictar bandos en situaciones de emergente escasez, restringiendo el uso del agua, conforme al orden de prelación señalado».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Tañabueyes de la Sierra, a 26 de enero de 2016.

El Alcalde Pedáneo,  
Santiago García Penas